

Dictamen Jurídico

Dictamen del Presidente de la Comisión Jurídica sobre cuestiones procedimentales de la sesión ordinaria del Pleno del Consejo de Estudiantes celebrada el día 10 de enero de 2008.

DICTAMEN JURÍDICO SOBRE CUESTIONES PROCEDIMENTALES DEL PLENO ORDINARIO DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES CE- LEBRADO EL 10 DE ENERO DE 2008

Durante la sesión del Pleno del Consejo de Estudiantes de día 10 de enero de 2008, se plantearon una serie de cuestiones procedimentales sobre las cuales el Pleno ha requerido un dictamen jurídico para verificar si se ha incurrido en algún defecto procesal en la toma de los acuerdos que en él se alcanzaron. En concreto, se plantearon dos cuestiones, ambas referidas al punto tercero del orden del día, “*Aprobación si procede del sistema de subvenciones para las Delegaciones de Alumnos*”. La primera de estas cuestiones incidía en la legitimidad del Pleno del CEUM para poder modificar la propuesta elevada por la Comisión Económica en materia de Presupuestos y Subvenciones o si, por el contrario, el Pleno únicamente podía aprobar o denegar la propuesta pero no enmendarla o cambiarla. La segunda cuestión planteada se refiere al sistema de votaciones llevado a cabo.

En lo que hace a la primera cuestión, cabe señalar que el Pleno del CEUM conforme a lo dispuesto en el art. 8.8 de su Reglamento vigente, asume entre sus funciones “*aprobar el presupuesto del CEUM y controlar todos los gastos por él realizados*”. Por otro lado, el art. 24.2 del Reglamento atribuye competencias a la Comisión Económica para “*elaborar y gestionar los Presupuestos del CEUM para su posterior aprobación por el Pleno*” y para “*aprobar los gastos de representación estudiantil presentados por las diferentes Delegaciones de Centro*”.

A la luz de la normativa presentada, parece claro que el Pleno tiene asumida la competencia última en la aprobación de los Presupuestos del CEUM y, en general, de los asuntos económicos del mismo. Sin perjuicio de que la Comisión Económica cumpla con una importante labor de debate previo y de preparación de los asuntos económicos, la competencia del Pleno debe entenderse en un sentido amplio y, en consecuencia, podrá no sólo aprobar o negar en bloque las propuestas que eleve la Comisión Económica en su ámbito de actuación, sino que será libre de introducir nuevas consideraciones sobre éstas, modificándolas o cambiándolas, e, incluso, presentando y aprobando otras radicalmente diferentes.

Abona esta consideración el hecho de que el Pleno del Consejo de Estudiantes es el órgano soberano del CEUM en el que se reúnen todos sus miembros y que, por tanto, tiene la mayor legitimidad para adoptar cualquier acuerdo dentro de los fines del Consejo y para revisar cualquier medida que hubiera sido tomada por otro órgano, colegiado o unipersonal, del CEUM –por ej.: la Mesa o el Presidente u otro cargo directivo-. De esta suerte, las Comisiones son meros grupos de trabajo constituidos formalmente conforme a lo establecido reglamentariamente para el mejor desempeño de las funciones y el logro de los objetivos del Consejo, pero siempre subordinadas al Pleno y con un ámbito limitado a la facilitación del trabajo del mismo, sin que ni siquiera estén reconocidas reglamentariamente como órganos colegiados del CEUM.

Como conclusión, considero que el único requisito esencial que debe ser garantizado es la aprobación por el Pleno de aquellas materias que reglamentariamente le hayan sido conferidas. Entiendo en tal sentido que la cláusula establecida en el art. 24.2.3º es una mera reserva a favor de la Comisión económica para la elaboración de la propuesta que inicialmente se someta a la consideración del Pleno la cual, normalmente, va a encontrarse privilegiada por el hecho de venir apoyada por el debate previo en la Comisión pero sin que eso la haga inmune a posibles

enmiendas parciales o totales en el Pleno. De esta manera, a diferencia de lo que ocurre con la mayoría de los asuntos en los que es la propia Mesa la que elabora los borradores de las propuestas que se someten a la consideración del Pleno, en asuntos económicos –también ocurre en los jurídicos con la Comisión Jurídica-, el Presidente y la Mesa antes de llevar al Pleno una propuesta económica, ésta debería ser aprobada por la Comisión. En consecuencia, el *iter decisorio* en materias estrictamente económicas y jurídicas debiera ser: 1) Elaboración de una propuesta por la Comisión correspondiente; 2) Inclusión de esta propuesta en el orden del día de un Pleno por la Mesa; 3) Debate y aprobación por el Pleno de la propuesta de la Comisión con posibilidad de introducir los cambios que el Pleno estime. Ahora bien, si tal procedimiento fuera roto y la Mesa llevara al Pleno una propuesta de presupuestos sin haber contado con la Comisión Económica, tal actuación vulneraría lo establecido en el art. 24 del Reglamento, que reserva la iniciativa en tales asuntos a la Comisión, por lo que cualquier miembro del Pleno podría requerir que tal punto del orden del día no fuera adoptado hasta que no se hubiera cumplido con el trámite previo de la propuesta de la respectiva Comisión. Sin embargo, y a pesar de lo dicho, si finalmente se adoptara el acuerdo por el Pleno aunque no hubiera habido propuesta de la Comisión, entiendo que ese acuerdo aunque adoleciera de un vicio procesal, tal vicio no resulta invalidante del acuerdo y, en consecuencia, no permitiría que éste fuera impugnado, y es que, el elemento esencial es siempre el acuerdo del Pleno.

Por lo que hace a la segunda cuestión referida al sistema de votación, el art. 36 del Reglamento vigente establece que: “*Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, sin perjuicio de lo que esté dispuesto para determinados asuntos*”. No siendo los Presupuestos un asunto en el que se requiera una mayoría especial –cuestión de *lege ferenda* resulta plantear que, vista la importancia que tiene esta materia y habida cuenta de los problemas sucedidos, podría ser interesante establecer en los nuevos Estatutos una mayoría reforzada para la adopción de los Presupuestos del CEUM-, la mayoría exigible para aprobar este acuerdo conforme al vigente Reglamento será “mayoría simple”, es decir, mayor número de votos a favor que en contra de los miembros presentes y votantes en la sesión correspondiente.

En este sentido, el único requisito a cumplir es que para aprobar los Presupuestos se alcance la mayoría mencionada sin que se fije reglamentariamente forma alguna de votación. Es por ello que el Pleno será libre de decidir tal procedimiento entre las distintas modalidades que existen: asentimiento, votación a mano alzada, voto secreto, etc. En este caso, y tal y como comunicó el Presidente en un email dirigido a los miembros del CEUM, el procedimiento a seguir en el debate y aprobación de los presupuestos sería: 1) Presentación por un ponente de cada una de las propuestas presentadas –incluida la que elaboró la Comisión–; 2) Votación entre todas ellas y selección de las dos más votadas; 3) Votación entre las dos propuestas más votadas y elección de la definitiva; 4) Enmiendas parciales a la propuesta definitiva; 5) Aprobación final. Tal procedimiento resulta absolutamente escrupuloso con los principios de democracia y pluralidad que han de presidir el funcionamiento del Consejo y, en consecuencia, nada cabe oponer al mismo. *A fortiori*, cabe señalar que ninguno de los miembros del CEUM hizo constar su oposición cuando se propuso tal procedimiento.

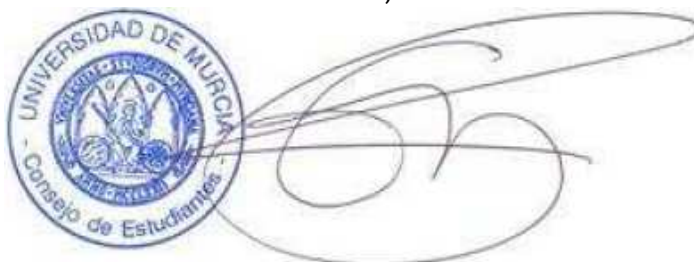
El problema en cuestión surge cuando en el momento de la votación entre las dos propuestas más votadas se produce un empate (10 a 10 y 3 abstenciones). En ese

momento, se plantearon distintas opciones para romper tal situación y alcanzar un acuerdo definitivo y finalmente se optó por pedir a los miembros presentes si alguien quería reconsiderar su voto (que fue a mano alzada), y las tres personas que se habían abstenido decidieron cambiar el sentido de su voto y se pronunciaron a favor de una de las opciones. De esta manera se rompió el empate y quedó aprobada una de las dos propuestas por un resultado de 12 votos a favor frente a 11 de la otra. Acabada la votación y una vez que ya había sido adoptado el acuerdo fue presentada queja por uno de los miembros del CEUM por considerar que se debería haber optado por aquella propuesta que en la votación inicial había obtenido mayor número de votos que, por otro lado, no fue la que salió elegida finalmente.

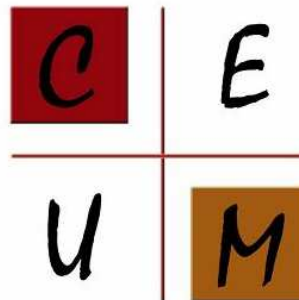
Siendo estos los hechos, entiendo que jurídicamente la solución adoptada es perfectamente correcta y, por tanto, no adolece de vicio alguno que permita su impugnación. Sin perjuicio de lo dicho, muy probablemente lo más correcto hubiera sido haber realizado un receso y, tras unos minutos, haber procedido nuevamente a la votación para tratar de romper así el empate. Por otro lado, respondiendo a la queja presentada, considero que una vez que se ha acordado el sistema de doble votación, en el que se elige primero las dos propuestas más votadas –si ninguna alcanza mayoría absoluta-, y luego entre ellas se produce una segunda votación; no cabe acudir a la votación inicial para resolver el empate producido en esa segunda votación, ya que la filosofía de este sistema de votación es permitir que aquellos que han optado en una primera votación por una propuesta que ha sido rechazada puedan luego posicionarse por otra que les resulte “menos mala” que aquella que habían elegido inicialmente. En este sentido y en coherencia con el espíritu de este sistema, lo lógico en caso de empate en la segunda votación sería proceder a repetir esa votación que fue lo que en definitiva se hizo, aunque de una manera *sui generis* (no se repitió la votación estrictamente sino que simplemente se pidió la reconsideración del voto, pero lo cierto es que para el caso es lo mismo). Además, hay que tener en cuenta también que la protesta debiera haber sido presentada antes de que se produjera la votación –o, en este caso, justo en el momento en el que se pidió la reconsideración del voto-, pero no después.

Como última consideración hacer notar nuevamente la validez del procedimiento elegido ya que se ha respetado el único requisito reglamentario exigido que es la adopción por mayoría simple y, en última instancia, que el procedimiento sea respetuoso con los principios democráticos. No hubiera sido conforme a la exigencia de mayoría simple si se hubiera optado por la propuesta de romper el empate por medio del lanzamiento de moneda. Solamente en los casos de empates en elecciones a órganos colegiados los Estatutos de nuestra Universidad establecen en su art. 9 su resolución mediante sorteo entre los empatados.

En Murcia, a 12 de Enero de 2008

The image shows a circular blue seal of the University of Murcia, Consejo de Estudiantes. The seal features a central emblem with a book and a quill, surrounded by the text 'UNIVERSIDAD DE MURCIA' and 'Consejo de Estudiantes'. Overlaid on the right side of the seal is a large, stylized signature in blue ink.

Fdo. Germán Manuel Teruel Lozano
Presidente de la Comisión Jurídica del CEUM



UNIVERSIDAD DE MURCIA

Consejo de Estudiantes

*CENTRO SOCIAL UNIVERSITARIO. Campus de Espinardo.
30100 Espinardo, Murcia. Tlf.: 968 39 8396*

*AULARIO DE LA MERCED. C/Santo Cristo,1 - Planta Baja.
30001 Murcia Tlf.: 968 36 4858*

www.um.es/ceum